



Año 2016 - Bicentenario de la Declaración de  
la Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

Resolución SCDGN N° 31/16

Buenos Aires, 21 de septiembre de 2016.

VISTAS las presentaciones efectuadas por los Dres. **Juan Ignacio MONTON** y **Rodolfo Hernán MIÑO**, en el marco de los *Exámenes para el ingreso al agrupamiento “Técnico Jurídico” del Ministerio Público de la Defensa para actuar en las Defensorías y dependencias del MPD con sede en la ciudad de MAR DEL PLATA (EXAMEN TJ N° 103)*, en los términos del Art. 20 del “*Reglamento para el ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación*” (Texto ordenado Conf. Anexo I Resolución DGN N° 1124/15); y

**CONSIDERANDO:**

**1º) Presentación del Dr. Juan Ignacio MONTON:**

El postulante estima que hubo un error material al valorar sus antecedentes. En tal sentido, indica que se le otorgaron dos puntos con cincuenta centésimos (2,50) en el inciso a), siendo que declaró haberse desempeñado como abogado particular desde el 28/8/2013 hasta el 2/12/14 y, como Prosecretario Administrativo interino de la Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Azul, desde el 2/12/14, habiéndose desempeñado como defensor coadyuvante a partir del 5/2/16. Por ello, continuó, conforme a las Pautas Aritméticas de Evaluación de Antecedentes (Res. DGN N° 180/12 y aclaratoria Res. DGN N° 1124/12) le correspondería no menos de diez (10) puntos.

Por otro lado, solicitó que, por el inciso c) se le adecue el puntaje asignado a los cursos que declaró, los que no se condicen con los veinticinco centésimos (0,25) que se le otorgaron.

**2º) Presentación del Dr. Rodolfo Hernán MIÑO:**

El impugnante invoca error material o arbitrariedad manifiesta en la asignación de puntaje por el rubro referido a sus antecedentes laborales, esto es, el inciso a). Sobre la base de los términos del subinciso a).1 del art. 32 del Reglamento de Concursos para magistrados de este M.P.D., y de las Pautas Aritméticas establecidas por Res. DGN N° 180/12 y aclaratoria Res. DGN N° 1124/12, consideró que debió establecerse una marcada diferencia entre aquellas personas que se han desempeñado como empleados de aquellas que lo han hecho como funcionarios (que requiera el título de abogado). Destacó que, en caso, se desempeñó como empleado pero además como funcionario letrado desde hace tres años en el Ministerio Público provincial tanto en el fuero penal como en el civil,

comercial y de familia. Asimismo, consideró que no se tuvo en cuenta su desempeño en la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio de estupefacientes del Departamento Judicial de Mar del Plata.

Por todo ello, solicitó que se revise la calificación de ocho (8) puntos asignada y se aumente en consecuencia.

**3º) Tratamiento de la presentación del Dr. Juan**

**Ignacio MONTON:**

Cabe poner de resalto que la evaluación de antecedentes de los postulantes que rinden los exámenes del agrupamiento “Técnico Jurídico” se rige por el reglamento específico, esto es, el Reglamento para el ingreso de personal del MPD (Res. DGN N° 75/14, modificada por Res. DGN 1124/15), puntualmente, por su art. 19. Por ello, los argumentos del impugnante sustentados en las pautas establecidas por el Reglamento de Concursos de Magistrados y las Pautas Aritméticas respectivas, resultan improcedentes.

No obstante ello, es del caso destacar que en este caso particular medió un error material involuntario ya que se invirtieron las calificaciones correspondientes al impugnante y las del postulante Facundo Manuel Montón. En tal sentido, corresponde asignar las calificaciones otorgadas a este último al impugnante y viceversa. De este modo, el aquí presentante quedará calificado de la misma manera en que se lo hizo para la jurisdicción de Azul, la cual no fue impugnada.

**4º) Tratamiento de la presentación del Dr. Rodolfo**

**Hernán MIÑO:**

Similares apreciaciones a las efectuadas precedentemente en relación con las pautas que rigen la evaluación de antecedentes de este tipo de evaluaciones corresponde hacer en el caso, por lo que a ellas nos remitimos.

Aclarado lo anterior, es dable señalar que el baremo utilizado para mensurar los antecedentes laborales incluidos en el inciso a) responde a la objetiva pauta de valorar el cargo desempeñado a la fecha de cierre de la inscripción, por lo que los motivos esgrimidos por el impugnante en esta oportunidad no demuestran el error material alegado, y serán, en consecuencia, rechazados. Nótese que se le han asignado ocho (8) puntos sobre el total de diez (10) previstos para este inciso.

Por todo lo expuesto, el Tribunal Examinador

**RESUELVE:**



Año 2016 - Bicentenario de la Declaración de  
la Independencia Nacional

*Ministerio P\xfablico de la Defensa  
Defensor\xfa General de la Naci\xf3n*

**I. HACER LUGAR** a la impugnaci\xf3n formulada

por el Dr. **Juan Ignacio MONTON**, y adecuar la calificaci\xf3n de sus antecedentes conforme a los t\xfarminos de la presente.

**II. NO HACER LUGAR** a la impugnaci\xf3n formulada por el Dr. **Rodolfo Hern\xe1n MI\xd1O**.

Reg\xedstrese y notif\xfquese conforme a la pauta reglamentaria.

Maximiliano Dialeva Balmaceda

Presidente

Santiago Mart\xednez

(no suscribe por hallarse  
ausente de la jurisdicci\xf3n)

Alejandro Di Meglio

Fdo. Alejandro SABELLI (Sec. Letrado)

USO OFICIAL